

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA AGENDA TEMPRANA 2024

La Agenda Temprana del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) fue aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 024-2024-VIVIENDA. La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, a través de su Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, y la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, a través de sus Direcciones de Saneamiento y de Construcción, y consolidando la propuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales, han identificado, sustentado y propuesto la incorporación de nuevos problemas públicos a la Agenda Temprana del MVCS, los cuales se incorporan a través del presente Anexo Complementario, según el siguiente detalle:

VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

N°	Unidad Responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información Adicional
1	Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo	Planificación Urbana	La deficiente planificación urbana en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay limita el desarrollo urbano, la implementación de los proyectos de vivienda y proyectos de inversión pública priorizados en los Planes Urbanos, así como los proyectos de inversión público privados	<p>Mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional (en adelante, Ley Autoritativa), publicada con fecha 04 de julio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materias como reactivación económica, así como simplificación y calidad regulatoria, entre otras materias, y en virtud a ello, en su artículo 2, numeral 2.9.2, se faculta al Poder Ejecutivo a:</p> <p>“(…) Autorizar que se establezcan disposiciones sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, y establecer disposiciones especiales por su construcción y funcionamiento, con el objetivo de facilitar el desarrollo de proyectos priorizados en los instrumentos de planificación territorial y urbana, entre otros. (…)”</p> <p>En atención a la referida delegación se propone un Decreto Legislativo que abordará el problema público identificado, estableciéndose como causas generales la deficiente gestión de los gobiernos locales, el déficit de presupuesto, el déficit de profesionales técnicos especializados en la materia, la falta de articulación entre los niveles de gobierno, entre otros.</p> <p>Las consecuencias de la deficiente planificación en el referido ámbito de influencia se verán agudizadas con los impactos derivados de la construcción y puesta en operación del Puerto de Chancay**, considerado como un factor clave para el desarrollo de la economía, generando los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tráfico de terrenos.</li> <li>- Especulación del valor del suelo.</li> <li>- Expansión urbana desordenada e informal.</li> <li>- Déficit de servicios básicos y espacios públicos.</li> <li>- Déficit de equipamiento e infraestructura urbana.</li> <li>- Dificultad para la ejecución de proyectos de inversión pública (derivados de la cartera de proyectos de los Planes Urbanos) y/o público privados.</li> </ul> <p>En tal sentido, se requiere declarar de necesidad pública e interés nacional la intervención estratégica e integral en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay a fin de que se prioricen las actuaciones del Estado en el referido ámbito, toda vez que la construcción del Puerto de Chancay está en ejecución y será inaugurado en noviembre de 2024*, lo que desde ya viene generando impacto a nivel urbano, social, demográfico, económico en dicho territorio.</p> <p>Asimismo, es necesario generar una regulación especial, aplicable en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay, que facilite las intervenciones priorizadas a través de los instrumentos de gestión del suelo, procedimientos especiales sobre Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sobre generación de vivienda de interés social, entre otros.</p> <p>* <a href="https://thelogisticsworld.com/actualidad-logistica/puerto-de-chancay-se-inaugurara-en-cumbre-de-lideres-apec-2024/">https://thelogisticsworld.com/actualidad-logistica/puerto-de-chancay-se-inaugurara-en-cumbre-de-lideres-apec-2024/</a></p> <p>** Población proyectada al año 2044: 757931 (Fuente: Equipo PAT – Huaral)</p>	Municipalidades provinciales y distritales del ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay (TPC), la población comprendida en dicho territorio, así como la población flotante que desarrolle actividades económicas en el ámbito de influencia del TPC	Set-2024	Oct-2024	Agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema público advertido y sus posibles soluciones e impactos, a través de la mesa de partes virtual: <a href="https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/">https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/</a>	Set-2024	

## VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

N°	Unidad Responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencia y/o información	Información adicional
1	Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento	Construcción	Limitada promoción del uso de tecnologías constructivas no convencionales en vivienda e infraestructura, reduciendo su utilización para el cierre de brechas	<p>La construcción es una actividad económica transversal al sector público y privado cuyo fin primordial es garantizar la seguridad estructural de las edificaciones a fin de que, en caso de siniestros, se salvaguarde la vida y salud de las personas que las habitan, así como que sean funcionales para el uso al que sean destinadas, para lo cual se cuenta con el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma rectora de alcance nacional que establece los criterios mínimos de diseño y construcción de edificaciones y habilitaciones, en el modo convencional.</p> <p>Con el paso del tiempo, diversas tecnologías han irrumpido en el mercado de la construcción internacional para innovar o complementar los sistemas constructivos. Un ejemplo claro, es el gran crecimiento de los sistemas constructivos en seco mediante perfiles metálicos y planchas de yeso o fibrocemento (conocido como sistema drywall). Estos sistemas han permitido, por un lado, abaratar costos, reducir tiempos, disminuir residuos y hoy en día se ha vuelto una práctica cada vez más común. De igual manera, las viviendas prefabricadas, suelen representar una solución habitacional simple y práctica, que permite garantizar un inicio seguro para las familias de bajos recursos, e incluso para aquellas que por motivos de desastres naturales han tenido que asentarse. Respecto a los materiales, también han irrumpido productos industrializados que brindan aislamiento térmico y sonoro como por ejemplo la lana de vidrio, lana de cartón, entre otros, que mantienen una temperatura apropiada o ruido adecuado al interior de las edificaciones, en beneficio de la calidad de la edificación.</p> <p>Luego de haber irrumpido como sistemas no convencionales o alternativos, muchas de las tecnologías que, en su momento fueron innovadoras, tanto a nivel de materiales, elementos estructurales o arquitectónicos, o sistemas constructivos, han pasado a ser parte regular del procedimiento constructivo en el país debido a su masificación.</p> <p>En suma, no se cuenta en la actualidad con normativa acorde con los nuevos desafíos en la materia considerando el contexto situacional nacional, en sintonía con la innovación internacional, que propicie y, a su vez, regule la utilización de tecnologías constructivas no convencionales.</p> <p>El Perú cuenta con una creciente brecha de vivienda formal y adecuada, de equipamiento urbano, así como de infraestructura de los servicios de educación, salud, comercio, entre otras, la misma que puede ser atendida favorablemente con el uso de sistemas y tecnologías constructivas no convencionales, sin disminuir las condiciones de seguridad de las edificaciones.</p> <p>La propuesta busca establecer el régimen normativo para la innovación en la construcción a cargo del MVCS y los actores involucrados para aprobar nueva normativa y modificar o derogar la normativa vigente (Decreto Supremo N° 010-71-VI y Decreto Legislativo N° 145, modificada por el Decreto Legislativo N° 582), la que comprende competencias para aprobar el uso de los sistemas constructivos no convencionales.</p> <p>Contando con el marco competencial respectivo, el MVCS puede establecer disposiciones que organicen los procesos y procedimientos, de evaluación y aprobación de las propuestas de tecnologías constructivas no convencionales, siguiendo los lineamientos respectivos en materia administrativa, así como mecanismos de promoción de las tecnologías constructivas no convencionales en la inversión pública y privada, a través del impulso de la innovación e incentivos regulatorios constructivos en el sector, con la finalidad de reducción de la brecha habitacional en el país y consecuentemente, mejorar las condiciones y calidad de vida de las personas.</p>	<p>Interesados y/o afectados directos:</p> <p>Empresas Inmobiliarias y/o constructoras que ejecutan edificaciones o infraestructura.</p> <p>- Interesados indirectos:</p> <p>Ciudadanos y/o habitantes de las viviendas o que usan la infraestructura.</p>	Ago-2024	Set-2024	Agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema público advertido y sus posibles soluciones e impactos, a través de la mesa de partes virtual:  <a href="https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/">https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/</a>	Set- 2024	
2	Dirección General de Asuntos Ambientales	Saneamiento	Deterioro de la calidad ambiental de los cuerpos de agua continentales y marinos por el vertimiento de efluentes de aguas residuales	El Decreto Legislativo N° 1285*, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1285), confiere un plazo no mayor de nueve (09) años, para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento (en adelante, PSS) a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad que se cumplan progresivamente con las normas ambientales y sanitarias vigentes.	- Prestadores de servicios de saneamiento inscritos en el Registro Único de Proceso de Adecuación Progresiva.	Ago-2024	Set-2024	Agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema público advertido y sus posibles soluciones e impactos, a través de la mesa de partes virtual:	Set-2024	

			<p>domésticas y municipales no tratadas o el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles previstos en la normativa ambiental vigente</p>	<p>Esta norma de adecuación ambiental y sanitaria aplicable al ámbito de saneamiento, dispone que su aplicación alcanza a los PSS y a las diversas entidades de la administración pública que brindan servicios de saneamiento, así como a los diferentes órganos y programas del MVCS.</p> <p>El artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285), determina que el proceso de adecuación progresiva está a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y es aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que los PSS sujetos de adecuación, cumplan con la normativa ambiental y sanitaria vigentes con competencias en la materia.</p> <p>Por su parte, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285 regula los plazos del proceso de adecuación progresiva, de la siguiente manera:</p> <p><i>“12.1 El proceso de adecuación progresiva culmina en un plazo máximo de nueve (09) años, según corresponda, el cual se cuenta a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. (Subrayado nuestro)”</i></p> <p><i>12.2 El plazo para la inscripción en el RUPAP se establece por cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, según se detalla en el Anexo I. Dicho plazo se cuenta a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.”</i></p> <p>Al respecto, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285 señala que: “El Reglamento aprobado mediante el artículo 1 precedente entra en vigencia en el plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano”; es decir, si el Reglamento se encuentra vigente desde el 10 de agosto de 2017, el proceso de adecuación progresiva culmina el 10 de agosto de 2026 .</p> <p>En ese sentido, bajo el esquema desarrollado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285 se podría entender que todos los hitos del proceso de adecuación progresiva deben ser implementados hasta el 10 de agosto de 2026; sin embargo, podemos identificar cuestiones que hacen que dicha interpretación del Decreto Legislativo 1285 resulte inaplicable, por razones técnicas y de los procesos administrativos vinculados a la adecuación y obtención del instrumento de gestión ambiental y de la autorización de reúso y/o vertimiento.</p> <p>Un primer punto, es que el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, en los numerales 12.3 y 12.4 dispone lo siguiente:</p> <p><i>“12.3 El plazo para la etapa de formulación del proyecto se establece por cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, según se detalla en el Anexo I. Dicho plazo se cuenta a partir del día siguiente de la inscripción en el RUPAP.”</i></p> <p><i>12.4 El plazo para la implementación del proyecto y los compromisos ambientales se establecen en el respectivo instrumento de gestión ambiental, según corresponda.”</i></p> <p>Es decir, el propio reglamento prevé que la implementación del proyecto y los compromisos ambientales se establecen en el respectivo instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Por otro lado, el considerar como interpretación que el proceso de adecuación progresiva incluye además de la presentación y obtención del instrumento de gestión ambiental, la obtención de la autorización de reúso y/o vertimiento, y además la etapa de implementación de las medidas y compromisos ambientales de adecuación, sería imputar al administrado tiempos que si bien se encuentran definidos dentro de la normativa ambiental, no se encuentran a cargo del administrado; por lo que, una interpretación de la ley no podría asignar la responsabilidad del cumplimiento del tiempo de evaluación de las solicitudes de aprobación de los instrumentos de gestión ambiental o de las autorizaciones de vertimiento y/o reúso al administrado.</p> <p>En ese sentido, las normas no habrían establecido una fecha cierta para poder presentar el instrumento de gestión ambiental, como sí sucede en otros procesos de adecuación sectoriales a cargo de otros Ministerios.</p> <p>En tal sentido, resulta importante que, durante el período restante, los PSS inscritos en el Registro Único del Proceso de Adecuación Progresiva gestionen con mayor celeridad, claridad y predictibilidad, la obtención de los instrumentos de gestión ambiental y las</p>	<p>- Gobiernos locales y regionales.</p>			<p><a href="https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/">https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/</a></p>		
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

				<p>autorizaciones de vertimiento y reúso, como hitos relevantes dentro del proceso de adecuación, en el marco de la normativa ambiental vigente.</p> <p><i>* Decreto Legislativo N° 1285</i>  <i>“Artículo 2. Finalidad: El presente Decreto Legislativo tiene la finalidad de simplificar el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los recursos hídricos del país. Asimismo, que los prestadores de servicios de saneamiento cumplan con la normas ambientales y sanitarias vigentes”.</i></p>						
3	Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento	Agua potable y Saneamiento	Alto índice de insatisfacción de la población en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal	<p>En el Perú, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) 2022, en el ámbito urbano, siete (7) de cada cien (100) personas no cuentan con agua potable mediante red pública.</p> <p>Respecto al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas, en el ámbito urbano, 3.5 millones de personas no cuentan con el mencionado servicio. La cobertura de agua potable por red pública, de acuerdo con la ENAPRES 2022, no alcanza a aproximadamente 1.9 millones de personas en el ámbito urbano, es decir, el 5.8% de la población nacional. La brecha en cobertura no es el único problema al que se enfrenta la población, en tanto, alrededor de 12.1 millones de personas en el ámbito urbano no están conectados a una red pública que les provea de agua potable de forma continua, en otras palabras, el 36.3% de la población nacional sufre de inseguridad en su provisión del servicio. Por otro lado, 14.7 millones de personas en el ámbito urbano (44.1% de la población) no tienen acceso a un servicio público que les brinde agua potable que cumpla con los estándares mínimos de cloración. La proporción de la población que tiene acceso al agua potable, disponible cuando se necesita y de calidad al año 2022, es solo del 36,5% de la población nacional total (44,9% en zonas urbanas y un escaso 2.8% en zonas rurales).</p> <p>(Fuente: ENAPRES 2022, disponible en: <a href="http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2023/05/1.-INFORME-MEF-Indicadores-de-Programas-Presupuestales-2022.pdf">http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2023/05/1.-INFORME-MEF-Indicadores-de-Programas-Presupuestales-2022.pdf</a>)</p> <p>Al respecto, es oportuno citar que el año 2012 SUNASS en una publicación manifestó que <i>“la satisfacción del cliente es uno de los resultados más significativos de la prestación de servicios de buena calidad, considerando que la percepción de la calidad de los clientes está en función del servicio que esperan recibir, es decir sus expectativas”.</i></p> <p>En el informe de Benchmarking regulatorio de las empresas prestadoras 2022 se indica que <i>“Las roturas y atoros son percibidos directamente por los usuarios, por lo que inciden en la percepción que tienen del desempeño de la Empresa Prestadora y en la satisfacción por el servicio recibido (...) En el caso de la evolución de la densidad de roturas por grupo de Empresas Prestadoras, (...) Para los grupos de Empresas Prestadoras Grande 1 y 2 se registraron disminuciones del 17.62 y 13.10%, respectivamente, durante el último año, mientras que las Empresas Prestadoras Mediana y Pequeña registraron incrementos de 2.51 y 14.48% con respecto al 2021...”.</i></p> <p>La satisfacción tiene relación directa con la calidad del producto o servicio, que puede ser evaluada con criterios pre establecidos técnicamente, como el Sistema de Gestión de la Calidad. Sobre las condiciones de los servicios por parte de las empresas prestadoras, de acuerdo al Benchmarking regulatorio del 2022 se cuenta con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las coberturas de agua potable y alcantarillado se incrementaron en 0.86 y 0.72%.</li> <li>En el 2022 se registró una continuidad promedio de 18.61 horas, es decir, la misma registrada en 2021.</li> <li>El indicador de roturas por kilómetro de red presentó una disminución del 6.37% con respecto al 2021 y el de atoros una caída del 21.35%.</li> <li>Los indicadores de agua no facturada, micro medición, tratamiento de aguas residuales registraron ligeras variaciones con relación al 2021, +2.27, +2.10, y +5.02% respectivamente.</li> <li>Asimismo, el indicador del cumplimiento de la normativa de los Valores Máximos Admisibles mostró un decremento del 16.17%.</li> </ul> <p>(Fuente: publicación de la SUNASS Benchmarking regulatorio de las empresas prestadoras 2022, disponible en: <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5118693/Benchmarking%20Regulatorio%20de%20las%20Empresas%20Prestadoras%202023%20%28datos%202022%29.pdf">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5118693/Benchmarking%20Regulatorio%20de%20las%20Empresas%20Prestadoras%202023%20%28datos%202022%29.pdf</a>)</p> <p>La aplicación del Sistema de Gestión de Calidad contribuirá a la mejora de la situación antes descrita, sin perjuicio que a la fecha se encuentra vigente el Decreto Legislativo N°</p>	Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal.	Set-2024	Oct-2024	<p>Se invitará como parte del levantamiento de información del problema público y las alternativas de solución a prestadores de servicios de saneamiento, a la Sunass, el OTASS, el INACAL, ANEPSSA, entre otros actores vinculados al sector saneamiento. Agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico:</p> <p>consultadenormasdns@vivienda.gob.pe</p>	Set-2024	

				<p>1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Ley del Servicio Universal), que incluyó modificaciones a la normativa destinada a la mejora de los servicios y la gestión por parte de los prestadores, entre los que se encuentran las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal (EPM). Finalmente, cabe señalar que para mayor abundamiento en el sustento expuesto se podrá consultar el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1mtIT32TvsjQ9pWUexK6CynaMd0cL_R6B7">https://drive.google.com/drive/folders/1mtIT32TvsjQ9pWUexK6CynaMd0cL_R6B7</a></p>						
4	Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento	Agua potable y Saneamiento	Limitado acceso al agua potable	<p>El marco normativo -a nivel constitucional- dispone en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.</p> <p>Dicho ello, para el caso peruano, la necesidad de impulsar las acciones para cumplir con el mandato constitucional para el acceso universal al agua potable, se sustenta en que la cobertura de agua potable a nivel nacional, al año 2021, fue de 90.5%, siendo que la población sin acceso al agua potable (9.5%) fue de aproximadamente 3 millones de personas.</p> <p>Al respecto, el porcentaje de cobertura en el ámbito urbano y rural fue de 94.2% y 76.3%, respectivamente.</p> <p>Es decir, la brecha de cobertura de agua fue de 5.8% en el ámbito urbano y 23.7% en el ámbito rural.</p> <p>(Fuente: Informe de Resultados de Programas Presupuestales del 2021, Documento elaborado por el INEI. Disponible en: <a href="http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2022/05/ENAPRES-Indicadores-de-Programas-Presupuestales-2021.pdf">http://proyecto.inei.gob.pe/enapres/wp-content/uploads/2022/05/ENAPRES-Indicadores-de-Programas-Presupuestales-2021.pdf</a>)</p> <p>El problema antes mencionado es causado por la alta explosión demográfica principalmente en el ámbito urbano y la limitada capacidad de la ejecución de inversiones que atiendan a la población de los ámbitos urbanos y rurales, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alta explosión demográfica del crecimiento poblacional, principalmente en el ámbito urbano; y,</li> <li>- Elevados costos de inversión para la provisión del agua potable en zonas periurbanas.</li> </ul> <p>Por su parte, el limitado acceso al agua potable tiene como consecuencia la elevación de la morbilidad y mortalidad infantil por enfermedades diarreicas agudas (EDA) y anemia, circunstancias que afectan principalmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. En consecuencia, se demuestra la necesidad de ampliar el acceso al agua potable. Finalmente, cabe señalar que para mayor abundamiento en el sustento expuesto se podrá consultar el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1bFAet4CaBiP9W2wri1M4yKI0HCrP0Plp">https://drive.google.com/drive/folders/1bFAet4CaBiP9W2wri1M4yKI0HCrP0Plp</a></p>	Población sin acceso al agua potable.	Set-2024	Oct-2024	<p>Se invitará como parte del levantamiento de información del problema público y las alternativas de solución a prestadores de servicios de saneamiento, a la Sunass, el OTASS, al MEF, entre otros actores vinculados al sector saneamiento.</p> <p>Agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico: <a href="mailto:consultadenormasdns@vivienda.gob.pe">consultadenormasdns@vivienda.gob.pe</a>.</p>	Set-2024	
5	Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento	Agua potable y Saneamiento	Débil gestión remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal	<p>De acuerdo con el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, por Decreto Supremo se aprueba la Política Remunerativa aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.</p> <p>La formulación de la política remunerativa por el MVCS obedece a su rectoría en la materia de saneamiento, es decir, al desarrollo de la regulación complementaria para una prestación adecuada de los servicios de agua potable y saneamiento.</p> <p>En el caso de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal, aún existen diversos retos que estas deben superar para alcanzar la excelencia en el servicio. Entre los retos identificados tenemos una política remunerativa que contemple las reglas para una adecuada gestión remunerativa, y sin la cual se pone en riesgo la sostenibilidad de los servicios, pues contar con personal adecuado en una empresa constituye uno de los pilares para una eficiente gestión conjuntamente con el abordaje de otros factores.</p> <p>En esa línea, es posible concluir que la política remunerativa constituye una de las herramientas regulatorias que coadyuvarán a superar el problema público de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal relacionados con la "Deficiente gestión del capital humano, reclutamiento, dimensionamiento operativo y retención del talento"; pues actualmente no</p>	Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal y su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada	Set-2024	Oct-2024	<p>Se invitará para el diseño de la Política Remunerativa a los actores (entidades públicas) con competencia en la materia de saneamiento y en la materia de gestión de recursos humanos y remunerativa; así como también a las Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal, a través de reuniones de trabajo presencial y/o virtual. Sin perjuicio de ello, agradeceremos su contribución e información actualizada, relevante y pertinente, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo electrónico:</p>	Set-2024	

				<p>cuentan con reglas que les permita proponer escalas remunerativas para todos sus cargos, así como tampoco cuentan con políticas que les permita definir aspectos claves como: remuneración de ingreso, incrementos salariales, progresión salarial, entre otros. Siendo, por ende, una de las causas del problema público referido la "Débil gestión remunerativa de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal"; la misma que será abordada en la formulación del decreto supremo de la política remunerativa</p>				<p>consultadenormasdns@vivienda.gob.pe</p>		
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--